

Constancia secretarial: Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular, la cual está acompañada de los siguientes documentos en PDF: dos pagarés y sus anexos, certificado de existencia de Constructora Premium S.A.S., Construgiro S.A.S., Constructora Permon S.A.S., y BBVA, poder y anexos, escrito de demanda, medidas cautelares y reporte de consulta de índices Supernotariado.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. nº: **051**

Radicado: 2022-7

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Paola Andrea Valencia

Juan David Arias Jayer

Constructora Premium S.A.S.

Constructora Permon S.A.S.

Construgiro S.A.S.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con las exigencias de los arts. 621, 709 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., (BBVA Colombia S.A.) y en contra de los señores Paola Andrea Valencia, Juan David Arias Jayer y las sociedades Constructora Premium

S.A.S., Constructora Permon S.A.S., y Construgiro S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Cuatrocientos treinta millones seiscientos mil pesos M/L (\$430.600.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 0248600157067, objeto de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré n° 0248600157067 objeto de recaudo, causados desde el día 22 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- c) Ochenta millones trescientos noventa y cinco mil veintidós pesos con veinticinco centavos M/L (\$80.395.022,25) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 0248600157075, objeto de recaudo.
- d) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré n° 0248600157075 objeto de recaudo, causados desde el día 22 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto López Álzate T.P., 78.615 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 10 de febrero de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 018, fijados a las 8:00a.m.</p>  <p>Verónica Tamayo Arias Secretaria</p>
